



## VERSIÓN PÚBLICA

**Descripción:** Versión pública de la Versión Estenográfica de la vigésima octava sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el seis de julio de dos mil diecisiete.

**Agente Económico:** No aplica.

**Fecha de clasificación:** treinta de agosto de dos mil diecisiete.

**Número de acta de clasificación:** COT-028-2017.

**Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica.

**Tipo de clasificación:** Información confidencial, toda vez que las secciones testadas contienen (i) información y datos sobre hechos y actos de carácter económico, comercial, estratégico jurídico y contable de diversos agentes económicos, que pudieran resultar útiles a terceros, incluyendo a sus respectivos competidores, y cuya divulgación podría generar un daño en su posición competitiva e información reservada, por tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo que no ha concluido e información que vulnera la conducción de los expedientes judiciales, en tanto no hayan causado estado.

**Periodo de Reserva:** 3 años

**Ampliación del periodo de Reserva:** No aplica.

**Fundamento legal:** Artículos 3, fracciones IX y XI de la Ley Federal de Competencia Económica;<sup>1</sup> 3, fracciones II y XXI, 23, 24, fracciones VI, XI y XIV, 100, 104, 105, 106, fracción III, 107, 109, 110, 113, fracción VIII y XI, 114, 116, segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;<sup>2</sup> 1, 3, 7, 11, fracción VI, XI y XVI, 63, fracción II y IX, 72, fracción II, inciso a), 97, 98, fracción III, 104, 105, 106, 110, fracciones VIII y XI, 113, fracción III y último párrafo, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;<sup>3</sup> Primero, Segundo, fracciones I, XVI y XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción III, Octavo, Vigésimo Séptimo, trigésimo, Trigésimo Tercero, Trigésimo Cuarto, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero, y transitorios Cuarto y Sexto de los LINEAMIENTOS.<sup>4</sup>

**Información que se clasifica:** Página 2-29 y 42p.

**Titular de la Unidad Administrativa**

  
Fidel Gerardo Sierra Aranda  
Secretario Técnico

**Responsable del resguardo de la información**

  
Sindy Evelin Zamora Salas  
Subdirectora de Área, servidor público

**Fecha de desclasificación:**

**Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica:**

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

<sup>4</sup> "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas", publicado en el DOF el quince de abril de dos mil dieciséis, modificado mediante los "Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas" publicados en el DOF el veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

---

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

28ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA  
EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

---

**Alejandra Palacios Prieto (APP):** Muy buenos días, hoy es seis de julio del dos mil diecisiete, celebramos la sesión ordinaria número veintiocho del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes, nos acompaña el Secretario Técnico, Fidel; bienvenido a tu primera sesión de Pleno como Secretario Técnico de la Comisión. Fidel, dará fe de la presencia de todos nosotros y de todo lo que aquí se acuerde.

Voy a dar lectura al orden del día de hoy.

El primer punto es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria número veintiséis del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el veintidós de junio de dos mil diecisiete.

El segundo punto es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre A3T Luxco 2, S.A.R.L.; Stichting Seville y otros. Asunto CNT-040-2017.

El tercer punto es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Comercial de Finanzas Netesa, S.A. de C.V. y diversas personas físicas. Es el asunto CNT-055-2017.

El cuarto punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Dubai Aerospace Enterprise Limited, Carmel Capital IV, S.A.R.L., Terra Firma Capital Partners II y otros. Es el asunto CNT-058-2017.

El quinto punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre IGS Industrial Fund III, S.A.P.I. de C.V., Corporación Industrial Juárez, S. de R.L. de C.V., y Operadora de Centros Comerciales Opción, S.A. de C.V. Asunto CNT-067-2017.

El sexto punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es la

[REDACTED]

[REDACTED] Asunto LI-008-2017.

El séptimo punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Asunto LI-013-2017.

Octavo Asuntos Generales, el día de hoy hay varios Asuntos Generales.

El primero de ellos es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión sobre la Ley de Ganadería del Estado de Chihuahua y el Acuerdo SDR-AC-150/2017 del Secretario de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chihuahua, por el que se expide el "Protocolo para la Inspección y Análisis de la Calidad e Inocuidad de la Leche". Asunto OPN-003-2017.

El siguiente punto en el orden del día en asuntos generales es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en la Gaceta del Senado de la República el treinta de mayo de dos mil diecisiete y turnada a las comisiones unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores. El asunto es el OPN-006-2017.

El siguiente punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza el mecanismo de evaluación del desempeño por área, así como las reglas para el otorgamiento de una percepción extraordinaria por concepto de incentivo al desempeño destacado

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información que forma parte de un proceso de liberalización que no ha concluido, de conformidad con las disposiciones aplicables. Elimínalo; 0 párrafo(s); 8 renglón(es); 19 palabra(s) y 0 cantidad(es).

para el personal de la Comisión Federal de Competencia Económica, ambos correspondientes al ejercicio fiscal 2017.

Siguiente punto en el orden del día en asuntos generales, una la solicitud de calificación de excusa presentada el cuatro de julio del año en curso, por el Titular de la Autoridad Investigadora de esta Comisión, para conocer del expediente IO-002-2015, así como de los que de él deriven. Asunto IO-002-2015.

Y finalmente, el último punto de Asuntos Generales, el último asunto del orden del día, también es una solicitud de calificación de excusa presentada el cuatro de julio del año en curso, por el Titular de la Autoridad Investigadora de esta Comisión, para conocer del expediente IO-004-2015, así como de los que de él deriven. Y el asunto es IO-004-2015.

Pregunto si ¿alguien tiene comentarios sobre la agenda del día de hoy?

Si nadie tiene comentarios vamos al desahogo de la misma.

El primer punto presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria número veintiséis del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebrada el veintidós de junio de dos mil diecisiete.

Yo no estuve en esa reunión, yo no voto, pero le pregunto a los demás Comisionados aquí presentes, si están favor de la aprobación de esta acta o tienen algunos comentarios.

Bueno, pues Secretario Técnico, por todos los Comisados que estuvieron presentes en esa sesión, queda aprobada el acta, de ésta veintiséis sesión de Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Vamos al segundo punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre A3T Luxco 2, S.A.R.L.; Stichting Seville y otros. Asunto CNT-040-2017.

Cedo la palabra al Comisionado ponente Benjamín Contreras Astiazaran.

**Benjamín Contreras Astiazaran (BCA):** Muchas gracias Comisionada Presidenta.

Como se indicó, el expediente es el CNT-040-2017, la operación notificada es la

\*\* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Acceso a la Información Pública Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminado: 0 parrafo (s), 3 renglon (s), 0 palabra (s) y 0 cantidad (s).

[REDACTED]

Los promoventes informaron que como resultado de la operación [REDACTED]

[REDACTED] más bien se indican en el proyecto de resolución que puse a su disposición, los folios donde viene toda esta información.

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la Ley Federal de Competencia Económica y fue tramitada conforme al artículo 90 de la misma.

En particular, está aquí la redacción de...

APP: Muchas gracias, Comisionado.

BCA: Estoy atorado.

¡Perdón! se me había perdido aquí un texto donde lo tenía ubicado, pero con relación a esto, bueno lo último que señale, los promoventes señalaron que [REDACTED]

[REDACTED] Esto fue señalado por los promoventes.

La operación no incluye cláusulas de no competencia.

Canyon es una sociedad de responsabilidad limitada que participa en México únicamente como [REDACTED]

OrphanHoldco ABG Orphan y A3T Luxco1, [REDACTED]

A3T es una sociedad mexicana que los promoventes informaron que se encuentra emprendiendo el desarrollo, construcción, conclusión, propiedad y operación de una planta de cogeneración e instalaciones asociadas, incluyendo tres líneas de transmisión identificadas como:

\*\* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, (entendido derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminado: 1 párrafo (s), 11 renglón (s), 46 palabras (s) y 0 cantidad (s)).

1. LT A3T Carmen 230 Kv,
2. LT [Carmen]Jalpa 115 Kv
3. LT Carmen Cárdenas I, y la subestación en el Estado de Tabasco, México.

De conformidad con lo manifestado por los notificantes, [REDACTED]

Por consiguiente, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de disminuir dañar o impedir la competencia y libre concurrencia.

También, se señala a los promoventes que, [REDACTED]

[REDACTED] y por consiguiente mi recomendación al Pleno es autorizar esta operación.

**APP:** Muchas gracias, Comisionado.

Pregunto si ¿alguien tiene un comentario sobre esta ponencia?

Si nadie tiene comentarios sobre esta ponencia pregunto, ¿Quién estaría a favor de autorizar esta concentración?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda autorizada esta concentración.

Vamos entonces al siguiente punto del orden del día, es el tercero; es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Comercial de Finanzas Netesa, S.A. de C.V. y diversas personas físicas. Es el asunto CNT-055-2017, y cedo la palabra al Comisionado ponente Martín Moguel Gloria.

**Martín Moguel Gloria (MMG):** Gracias, Comisionada Presidenta.

El veintiséis de mayo de dos mil diecisiete comercial de Finanzas Netesa, S.A. de C.V., en lo sucesivo Netesa, y ciertas personas físicas notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley.

La operación consiste [REDACTED]

De conformidad con [REDACTED]

La operación incluye una cláusula de no competencia que se considera no tendrá efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia.

Netesa es una subsidiaria de Grupo Herdez, S.A.B. de C.V., es una sociedad pública mexicana, que participa en el sector de alimentos procesados, así como la producción, distribución y comercialización de alimentos congelados, productos de cuidado personal, suplementos alimenticios, a través de Grupo Nutrisa, S.A. de C.V.

Las personas físicas participan [REDACTED]

Los promoventes coinciden en la producción de helado suave de yogurt en heladerías.

Se considera que la operación tiene pocas probabilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia, ya que no se identificaron barreras a la entrada en el negocio en el que se lleva a cabo la operación.

[REDACTED]

APP: Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios sobre esta resolución?

Si nadie tiene comentarios sobre esta resolución preguntaría, ¿Quién estaría a favor de votar, es decir, de autorizar esta concentración en los términos en que nos fue presentada por la ponencia?

Queda autorizada esta concentración, Secretario Técnico por unanimidad de votos.

\*\* Fundamento legal: Artículo 113, Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3, Fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, (sentido directo a ella, de conformidad con las disposiciones aplicables (Elimitado: 1 párrafo (a), 2º renglón (a), 2º párrafo (a) y 0 cantidad (a)).

¡Perdón! no estaba yo viendo todas las manos levantadas, tenemos un voto en contra de la Comisionada Hernández, ¿no sé si quiera comentar algo?

**Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR):** Si, yo quiero votar en contra del proyecto por considerar que en el expediente no hay elementos suficientes que permitan concluir que existen pocas probabilidades de que la concentración podría generar una afectación negativa al mercado de producción de helado de yogurt suave y su comercialización en heladerías.

**APP:** Bueno, entonces con seis votos a favor y un voto en contra queda autorizada esta concentración.

Pasamos al siguiente punto del orden del día, es el cuarto es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Dubai Aerospace Enterprise (DAE) Limited, Carmel Capital IV, S.Á.R.L., Terra Firma Capital Partners II y otros. Es el asunto CNT-058-2017.

Cedo la palabra a la Comisionada ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

**BGHR:** Gracias.

Los agentes económicos que se involucran en esta operación son Dubai Aerospace Enterprise en lo sucesivo (DAE) y Carmel Capital S.Á.R.L., Carmel en lo sucesivo.

El procedimiento fue tramitado conforme al artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La operación consiste en la adquisición, por parte de DAE, de [REDACTED] de las acciones de Carmel, propiedad indirecta de Carmel Capital IV S.Á R.L. (Carmel Capital IV), CPP Investment Board Private Holdings Inc. (CPPBP) y un grupo de sociedades denominado Terra Firma, que se conforma por catorce sociedades que vienen de determinada en la ponencia que les fue circulada. Como consecuencia, DAE adquirirá indirectamente [REDACTED] de las acciones de AWAS Aviation Capital DAC, en lo sucesivo "AWAS", y la transacción no incluye cláusula de no competencia.

DAE es una sociedad constituida en Emiratos Árabes Unidos que opera a través de dos divisiones de negocios, la i) es DAE Capital, que ofrece aviones comerciales nuevos o usados a través de contratos de arrendamiento [REDACTED]

[REDACTED] y ii) DAE Engineering, el cual presta servicios de mantenimiento, reparación y revisión de aeronaves en Amman, Jordania.

\*\* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 0 párrafo (s), 2 renglón (s), 17 palabras (s) y 0 cantidad (s).

Carmel, por su parte; es una sociedad constituida en Luxemburgo, que únicamente funge como tenedora de la totalidad de las acciones de AWAS.

AWAS es una sociedad irlandesa que presta el servicio de arrendamiento de aeronaves comerciales [REDACTED]. En México AWAS presta servicio de arrendamiento simple de aeronaves comerciales [REDACTED].

Los notificantes informaron que DAE o sus accionistas actualmente [REDACTED]

De conformidad con lo anterior, es decir; no existe un traslape entre las actividades de DAE y los accionistas y AWAS en México. Además, las participaciones de las partes en la prestación de servicios de arrendamiento de aeronaves comerciales [REDACTED].

Se identificaron por otra parte, competidores importantes; y por todo lo anterior, se somete a su consideración, que toda vez que la operación tiene pocas probabilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia en los mercados, sea aprobada. Es todo.

**APP:** Muchas gracias, Comisionada.

¿Alguien tiene comentarios sobre este asunto?

Si nadie tiene comentarios pregunto, ¿Quién estaría a favor de su autorización en los términos en que fue presentada por la ponencia?

Queda autorizada por unanimidad de votos, Secretario Técnico.

Pasamos al quinto punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre IGS Industrial Fund III, S.A.P.I. de C.V., Corporación Industrial Juárez, S. de R.L. de C.V., y Operadora de Centros Comerciales Opción, S.A. de C.V. Asunto CNT-067-2017.

Cedo la palabra al Comisionado ponente Eduardo Martínez Chombo.

**Eduardo Martínez Chombo (EMC):** Muchas gracias.

IGS Industrial Fund III, S.A.P.I. de C.V., en adelante "IGS Fund" adquirirá un portafolio de bienes inmuebles, propiedad de Corporación Industrial Juárez, S. de

14 Fundamento legal. Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ella, de conformidad con las disposiciones aplicables. Etimología: 0 párrafo (a), 4 renglón (b), 26 palabra (c) y 11 cantidad (d).

R.L. de C.V., en adelante "Corporación" y Operadora de Centros Comerciales Opción, S.A. de C.V., "Operadora" y junto con IGS y Corporación las "Partes".

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.

Las Partes notificaron la operación por actualizar la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Los agentes involucrados como se mencionó es Grupo IGS es un administrador y desarrollador de bienes raíces. [REDACTED] IGS Fund. [REDACTED]

Por parte del vendedor, es Corporación y Operadora son sociedades mexicanas, dedicadas a la administración, desarrollo, arrendamiento y gestión de inmuebles industriales en México.

El Objeto de la operación es [REDACTED]

[REDACTED] Por ello, el análisis se enfoca en los bienes inmuebles ya construidos.

En México, el grupo IGS cuenta [REDACTED]

En el corto plazo, el arrendamiento de espacios para uso industrial, de oficina u otro tipo no son sustitutos entre sí, debido a sus diferencias en uso, diseño y características, así como la inversión para acondicionarlos para cambiar su uso. Por ello, se analizan los efectos de la operación sobre el arrendamiento de espacios para uso industrial.

Los espacios para uso industrial se pueden dividir en distintas clases. Los espacios con la misma clase son sustitutos entre sí, y se podría considerar que los espacios de clases diferentes no son sustitutos entre sí, debido a sus diferencias en infraestructura, diseño, servicios, antigüedad y precio.

\*\*\* Fundamento legal: Artículo 113, Fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tramite de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Estructura: 0 párrafo (s), 10 renglón (s), 43 palabras (s) y 0 cantidad (s).

El arrendamiento de espacios para uso industrial tiene un alcance local, esto debido a que la ubicación de los inmuebles es una variable central en la elección de los clientes, la que se relaciona con el precio de la mano de obra, condicionamiento de comunicaciones y servicios, cercanía de proveedores y clientes, y las estrategias de venta y exportación.

Por lo anterior, se define el mercado relevante en el que se traslapan las partes

[REDACTED]

En este mercado y en términos de área arrendable, grupo IGS [REDACTED]

[REDACTED] Por lo que, en caso de realizarse la operación, la variación del Índice Herfindahl sería muy baja, [REDACTED] quedando dentro de los umbrales establecidos por la Comisión para considerar poco probable que pueda afectar la competencia.

Por lo que considero que la operación notificada, en caso de realizarse, tendría pocas posibilidades de tener por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, o impedir la libre competencia o la competencia económica. Y esa es la recomendación al Pleno autorizar esta operación. Muchas gracias.

**APP:** Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios sobre esta ponencia?

Si nadie tiene comentarios pregunto, ¿Quién estaría a favor de su autorización, de autorizar esta concentración en los términos en que fue presentada por la ponencia?

Por unanimidad de votos, Secretario Técnico, queda autorizada esta concentración.

Pasamos al sexto punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es

[REDACTED]

[REDACTED] El asunto es el LI-008-2017, y cedo la palabra al Comisionado ponente Alejandro Faya Rodríguez.

**Alejandro Faya Rodríguez (AFR):** Gracias, Comisionada Presidenta.

Sobre el asunto de referencia como antecedentes, [REDACTED]

[REDACTED]

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo que no ha concluido, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 0 párrafo (s), 6 renglón (s), 6 palabras (s) y 0 cantidad (s)

\*\* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116, segundo y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, contenido dentro de ella, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 0 párrafo (s), 9 renglón (s), 21 palabras (s) y 0 cantidad (s)

[REDACTED] El plazo para resolver sobre el presente procedimiento, vence el trece de julio de dos mil diecisiete.

Norman el procedimiento la Constitución, la Ley Federal de Competencia [Económica], Ley de Puertos, entre otros ordenamientos. El concurso como ha sido descrito tiene la finalidad de [REDACTED]

Comprende lo siguiente:

[REDACTED]

Otros compromisos que asumirá el ganador.

[REDACTED]

\* Fundamento legal: Artículo VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo que no ha concluido, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 4 párrafo (1), 4 renglón (es), 10 palabra (s) y 0 cantidad (s)

[REDACTED]

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo que no ha concluido, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 8 párrafo (s), 0 renglón (es), 0 palabra (s) y 0 cantidad (s)

[REDACTED]

\* Fundamento legal. Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo que no ha concluido, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 8 párrafo (s), 0 renglón (es), 0 palabras (s) y 0 cantidad (s).

[REDACTED]

\* Párrafo legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo que no ha concluido, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 9 párrafo (s), 0 renglón (es), 0 palabra (s) y 0 cantidad (s).

[REDACTED]

El proyecto propone o la ponencia propone que se emita la resolución considerando lo señalado en la ponencia y en el proyecto resolución en términos de lo ya explicado y [REDACTED]

Gracias.

**APP:** Muchas gracias, Comisionado.

No sé si alguien tiene algún comentario.

Si, Comisionado Contreras.

**BCA:** Es un comentario que creo que ya en el tema este de la definición de Grupo de interés económico, creo que en la sesión pasada ahí en el engrose, quedamos en una redacción que abarcaba comentarios que habían hecho, la Comisionada, era la Ponente fue, la Comisionada Brenda, y el Comisionado también comentó algo Martínez Chombo, y aquí la tengo, dice existe un grupo de interés económico y consecuentemente una dirección económica unitaria cuando un conjunto de personas físicas o morales tienen intereses comerciales y financieros afines y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común, y cuando se verifican o actualizan cualquiera de los siguientes criterios o una combinación de los

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo que no ha concluido, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminados: 3 párrafo (s), 0 renglón (es), 11 palabra (s) y 0 cantidad (s)

mismos, y ahí va con puntos y seguidos, y viene pues era un inciso que venía en la resolución que firmamos la semana pasada,

[REDACTED]

**MMG:** Perdón una aclaración, también ese aspecto se había dicho que tenían que

[REDACTED]

Aquí un poco era, se acuerdan que teníamos el asunto cuando discutimos...

**AFR:** Ya nada más para comentar, estoy totalmente de acuerdo con el Comisionado Contreras, de hecho, en la ponencia se sugirió una fracción residual al final de la definición de grupo de interés, que hace referencia que en general, cualquier grupo de agentes que actué de manera coordinada con interés afines son parte de la definición. Y yo creo que lo conveniente es retomar la redacción que comentas que creo que ya está en los comentarios de engrose de la Comisionada Brenda, y bueno; lo ajustamos en ese sentido.

**EMC:** Sí, mi comentario respecto al numeral 10.3, la API menciona que bueno, el plan operativo de negocios conforme a un sistema de puntaje, y bueno una serie de conceptos, cada uno de estos conceptos se le da un puntaje que, en suma, suman cien. Sin embargo, señalan que la propuesta técnica solvente será aquella que tenga un mínimo de ochenta puntos.

[REDACTED]

[REDACTED]

**APP:** Gracias Comisionado, ¿alguien tiene algo más? Sí, Comisionada Hernández.

**BGHR:** sí, nada más para ser consistente con cierto tipo procesos que hemos tenido en donde dentro del apartado que habla

[REDACTED]

\* Fundamento legal: Artículo 10, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo que no ha concluido, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 2 párrafo (s), 7 renglón (es), 13 palabra (s) y 0 cantidad (s).

[REDACTED]

**AFR:** Si ahí los ajustes respecto al proyecto de resolución pretenden por una parte garantizar tres cosas:

[REDACTED]

Entonces revisaremos que quede en esos términos, estoy de acuerdo.

**APP:** ¿Alguien tiene más comentarios? Yo si tengo un comentario.

El mecanismo de adjudicación mencionó Comisionado que el que se propone no es idóneo en términos de competencia, yo si pediría que se aclarara que ellos tienen

[REDACTED]

Comisionado Moguel ¿tiene otro comentario?

**Martín Moguel Gloria (MMG)** Yo mande varios comentarios de engrose, bueno eso es lo que quería mencionar.

**AFR:** Nada más quiero decir que la Ponencia está de acuerdo con la propuestas del Comisionado Martínez Chombo y con la propuesta de la Comisionada Presidenta,

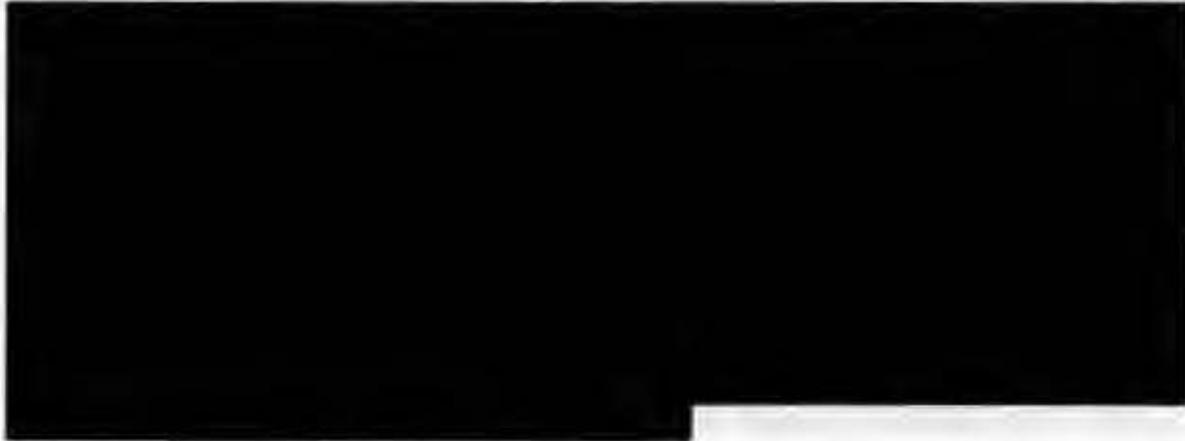
[REDACTED]

**APP:** Comisionado Contreras.

**BCA:** Si, yo creo, digo el tema es como tener flexibilidad de que cuando quieran

[REDACTED]

• Plenario legal Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo que no ha concluido, de conformidad con las disposiciones aplicables eliminado: 1 párrafo (a), 21 renglón (es), 8 palabra (s), 8 párrafo (s) y 0 cantidad (s).



**APP:** Bueno, pues si ya no hay más comentarios, pregunto ¿Quién estaría a favor de votar sobre estas bases de concurso?



¿Quién estaría de acuerdo en una resolución que contenga todas estas cosas?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda así aprobada la resolución de nosotros respecto a los documentos del concurso público en el recinto portuario de Guaymas, Sonora.

Pasamos entonces al siguiente punto en el orden del día, es el séptimo; es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud presentada por



Es el

asunto LI-013-2017.

Cedo la palabra al Comisionado ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeno.

**Jesús Ignacio Navarro Zermeno (JINZ):** Muchas gracias, Comisionada Presidenta.



• Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo que no ha concluido, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminados: 2 párrafos (s), 10 renglones (es), 18 palabras (s) y 0 cantidad (s)

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 Fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo que no ha concluido, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 6 párrafo (s), 0 renglón (es), 0 palabra (s) y 0 cantidad (s).

[REDACTED]

• Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo que no ha concluido, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado 6 párrafo (s), 0 renglón (es), 0 palabra (s) y 0 cantidad (s).

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Entonces, básicamente aquí la moraleja a diferencia de otros, es que

[REDACTED]

\* Fundamento legal. Artículo 110, Fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, Fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo que no ha concluido, de conformidad con las disposiciones aplicables. El fincado: 4 párrafo (0), 4 renglón (es), 0 palabra (s) y 0 cantidad (s).

En términos de, básicamente la gran diferencia que hemos tenido entre la valoración

[REDACTED]

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo que no ha concluido, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminador: 6 párrafo (a), 11 renglón (ca), 0 palabras (a) y 0 cantidad (a).

Aquí, respecto a la posición de la Secretaria Técnica y la que hemos adoptado en otras consideraciones, yo quiero proponer en esta ocasión y consistente con lo que propuse en

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Entonces digamos esta media mezclada la evidencia que ha habido al respecto.

[REDACTED]

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo que no ha concluido, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 3 párrafo(s), 9 renglón(es), 14 palabra(s) y 0 cantidad(s)

Un poco aludiendo a que en México hemos tenido un poco más de concurrencia al respecto.

A mí se me hace que en función de que no se requiere, más bien, que no hay una evidencia tan clara, yo propondría que,

[REDACTED]

Una información adicional que me pareció interesante,

[REDACTED]

[REDACTED]

En fin, esta es mi apreciación y eso es básicamente el único cambio respecto a lo que viene en la parte de... respecto de otras licitaciones que hemos visto anteriormente.

[REDACTED]

[REDACTED]

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo que no ha concluido, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 3 párrafo (6), 16 renglón (es), 15 palabra (s) y 0 cantidad (\$).

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

• Fundamento legal. Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo que no ha concluido, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 5 párrafo (s), 0 renglón (es), 0 palabra (s) y 0 cantidad (s).

[REDACTED]

Finalmente, tenemos que están presentes cuestiones que normalmente habían sido muy importantes para nosotros y que se están considerando positivamente también es esta licitación,

[REDACTED]

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por traspaso de información que forma parte de un proceso deliberativo que no ha concluido, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 7 párrafo (e), 3 renglón (es), 13 palabra (s) y 1 cantidad (e).

[REDACTED]

Entonces, mi propuesta sería incorporar las medidas señaladas en la resolución que les hice llegar.

Muchas gracias.

**APP:** Gracias, Comisionado.

No sé si alguien tenga comentarios.

Comisionado Contreras.

**BCA:** Sí. Yo estoy de acuerdo con el planteamiento que hace el ponente en el proyecto de resolución, en su proyecto de resolución, yo lo único con la salvedad de que para el tema [REDACTED]

**APP:** ¿En qué sentido?

**BCA:** [REDACTED]

**Alejandro Faya Rodríguez (AFR):** [REDACTED]

**BCA:** [REDACTED]

[REDACTED]

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo que no ha concluido, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Divinizado. 2 párrafo (s), 10 renglón (es), 47 palabra (s) y 0 cantidad (s).

[REDACTED]

APP: Comisionado Faya.

AFR: Gracias.

Nada más hacer el comentario de que estoy de acuerdo con la ponencia, salvo el

[REDACTED]

[REDACTED]

Gracias.

• Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 Fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo que no ha concluido, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 2 párrafo (s), 10 renglón (es), 0 palabras (s) y 0 cantidad (s)

**APP:** ¿Alguien más tiene comentarios? Entonces voy a...

Muchas gracias a todos por sus comentarios.

Aquí tenemos dos, creo en general, de los comentarios lo que puedo percibir es que todos los Comisionados están a favor de lo que ha presentado el Comisionado ponente con dos desviaciones:

[REDACTED]

[REDACTED]

¿Tres? Ok, ¿Martín? ¿con Benjamín?

Bueno, entonces digamos, van a quedar con votos en contra del Comisionado Faya, Palacios y Navarro, respecto a ese punto.

Y luego sobre el tema [REDACTED]  
[REDACTED] ¿Quién estaría a favor de ese criterio? El Comisionado Faya.

Entonces me parece que la votación es, en general el contenido completo de la ponencia,

[REDACTED]

¿Quedo claro?

**Martín Moguel Gloria (MMG):** Perfecto.

**APP:** Perfecto, muy bien.

Muchas gracias.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día.

Es el Comisionado Faya el que está en contra [REDACTED], porque no mencioné el nombre, para que quede claridad que Comisionado quedó en qué... si.

• Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información que forma parte de un proceso deliberativo que no ha concluido, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 1 párrafo (s), 8 renglón (es), 40 palabras (s) y 0 cantidad (s).

Vamos entonces a asuntos generales.

El primero de ellos es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión sobre la ley de ganadería del estado de Chihuahua y el Acuerdo SDR-AC-150/2017 del Secretario de Desarrollo Rural del gobierno del estado de Chihuahua, por el que se expide el "Protocolo para la inspección y análisis de la calidad e inocuidad de la leche". Es el asunto OPN-003-2017.

Secretario Técnico, le cedo la palabra para que nos comente sobre este asunto.

**Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA):** Gracias, Presidenta.

Se propone la emisión de la presente opinión sobre los efectos que el protocolo para la inspección y Análisis de la Calidad e Inocuidad de la Leche (en adelante, "Protocolo"), emitido por la Secretaría de Desarrollo Rural del gobierno del Estado de Chihuahua podría tener en el proceso de competencia y libre concurrencia.

El Protocolo es un instrumento normativo que pretende ejecutar y aplicar medidas de inspección y verificación para el control y movilización de productos y subproductos lácteos contempladas por la Ley de ganadería del estado de Chihuahua.

En el análisis del Protocolo, se identificaron disposiciones que podrían provocar una reducción artificial de la oferta de leche a nivel local que generarían distorsiones a la cadena productiva de bienes finales producidos en el estado que utilizan como insumo la leche.

En particular, las disposiciones identificadas podrían establecer ventajas exclusivas en favor de algunos de los agentes económicos y especialmente de los productores o comercializadores locales de este producto.

Muchas gracias.

**APP:** Gracias, Secretario Técnico.

Yo tengo un comentario antes de ceder la palabra. Estuve leyendo los comentarios de los Comisionados y hay uno en particular que me parece que no es de engrose y que quiero sacar a la luz y tiene que ver con un punto de opinión que está en la página siete, que tiene que ver con las normas oficiales mexicanas. El Comisionado Contreras propone que esa sección se elimine de la opinión, a mí por ejemplo sí me gustaría mantenerla y por eso pongo este tema sobre la mesa porque no creo que sea de engrose.

No sé Comisionado Contreras si quisiera mencionar algo.

**BCA:** Básicamente, el asunto ahí es que se me hace... mi impresión es que el tema ya está capturado, o sea, el tema del trato, de lo que estamos hablando del trato diferenciado, de un trato que dé una ventaja exclusiva, básicamente están tratando de evitar por cómo se menciona por estar ahí ubicado el punto éste de inspección es la entrada de leche de la Laguna, y el asunto es que nos estamos metiendo, pues en el tema... estamos como que calificando el sistema de expedición de normas oficiales mexicanas, estamos pronunciándonos sobre el contenido de las mismas normas oficiales mexicanas esas, y a mí se me hace que el tema de fondo está tratado en la primera parte, pues que al final de cuentas lo importante es el trato diferenciado, pues este trato que le da ventajas a la producción de leche local o la leche que es local contra la que es de fuera del estado de Chihuahua y ese punto a mí se me hace innecesario que esté esa sección.

**APP:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Faya.

**AFR:** Yo creo que los dos puntos pueden ser conciliables, o sea, yo estoy de acuerdo con el Comisionado Contreras de que el centro del asunto es que estamos en presencia de una medida claramente discriminatoria, que está disfrazada como una regulación para efectos de calidad, inocuidad y sanidad. Es una medida que clara y flagrantemente establece ventajas exclusivas en favor de los productores locales de leche y quiere impedir el tránsito de leche de otras entidades federativas, y peor aún en los hechos de la región de Laguna.

Pero yo creo que por otra parte, independientemente si se mencionan o no las normas oficiales, no creo yo que ese es el tema de fondo, es que tenemos un marco nacional de referencia, donde entre otras cosas existen normas oficiales, pero no es lo único que regulan muchos de estos aspectos. Hay también regulación por parte de Senasica por ejemplo, y hay otro tipo de regulación federal, además de normas oficiales, hay distintos instrumentos a nivel federal que regulan estos aspectos y (sic), independientemente de que existen concurrencias por las materias que nos ocupan, esto no autoriza a la entidad federativa a desviarse de esta forma, como lo pretende de este marco nacional de referencia.

Entonces, en la medida en que está actuando está a través de la en la imposición de requisitos inconsistentes, contradictorios, adicionales, aunado a este objetivo de discriminar y restringir la oferta, es como podemos hacer un comentario en ese sentido.

Existe un marco nacional de referencia y el Estado además de crear estos efectos nocivos, los está desviando con estos propósitos o con estos efectos nocivos a la competencia

Yo creo que podrían conciliarse los comentarios de los dos Comisionados. Yo también quería señalar que mandé comentarios de engrose, pero son varios con el fin de mejorar un poco la estructura de algunos de los mensajes en la opinión. Entonces, me gustaría que, si los demás están de acuerdo, pues pudieran ser tomados en cuenta.

Gracias.

**APP:** Comisionado Chombo, por favor.

**EMC:** Si, yo coincido en términos de que es un tema que se toca por el lado de la discriminación de trato diferenciado, entonces... pero yo sí considero que es necesario mencionarlo, o sea, tal vez no en este nuevo contexto, pero yo creo que sí mencionarlo y una de las razones es que si bien puede estar incluyendo mayores requisitos y ser inconsistente, pues en realidad eso puede reflejarse en términos de costos, o sea, son costos adicionales que se les están imponiendo a los agentes y por tanto, es un trato diferenciado y todo eso.

Entonces, en esa medida yo creo que se podría tratar el tema.

**APP:** Moguel, luego Navarro y luego Contreras.

**MMG:** Si, yo también estoy de acuerdo en que se quede. Simplemente aquí entre mis comentarios es, hay un juicio sobre cómo es que el nivel y cómo se hace la norma oficial mexicana, creo que eso no es materia y aquí es un poco lo que decía el Comisionado Contreras y yo estoy sugiriendo eliminarlo y el último párrafo.

**APP:** Es el penúltimo párrafo.

**MMG:** Si así es, y lo mejor se podría matizar con el penúltimo párrafo con lo que está comentando ahorita el Comisionado Martínez Chombo, ¿no?

**APP:** Que uno es más transparente que otro.

**JINZ:** El mío, mi comentario es exactamente el mismo, de que estoy a favor de que se quede y nada más le quitaría, además del párrafo que menciona el Comisionado Moguel, el título de la sección se llama "Requisitos inconsistentes con la regulación", yo le pondría "Requisitos adicionales" para no meternos en si van a ser consistentes o no porque a lo mejor no son, más bien son adicionales y ya no calificamos. De que son adicionales, son adicionales y ya no calificamos que tanto son inconsistentes.

**APP:** Comisionado Contreras.

**BCA:** En los términos que los mencionan el Comisionado Faya y el Comisionado Martínez Chombo de hacer una referencia, simplemente yo no le veo problema en que quede y señalar este tema de decir "oye pues es adicional al marco de referencia este nacional sin necesariamente estarse metiendo con el proceso de normalización y estarlo calificando" y el mismo contenido de las normas yo creo que no es necesario ni siquiera poner así de que trata cada una o el nombre que tiene, sino simplemente puedes decir como estas normas, porque en realidad, no sabemos si son estas todas por ejemplo y entonces, en esos términos meter un párrafo así que esto pues le pone costos distintos, adicionales a los que viene de fuera de los de adentro pues es... se puede meter como un párrafo adicional, dos párrafos, digo esa es la idea, como lo señalan en esos términos, no está así.

Por eso, para mí no era un tema así como de votación, a mí se me hacía un tema de engrose, porque es básicamente... no es una cuestión que este contrario, salvo a lo mejor por el comentario este que hizo el Comisionado Moguef, que pues ponemos a calificar el sistema y todo eso pues no, pero por lo demás, es simplemente decir "estamos hablando de este trato diferenciado, cómo le está pegando a lo que viene de fuera y que les genera costos adicionales" y es un punto más a abonar de lo que dice la sección previa.

**APP:** Comisionado Faya.

**AFR:** Insistiría en que no toda la norma oficial. Yo inclusive borraría el párrafo que dice que el protocolo no se ajusta al proceso de la NOM porque hay mucha regulación que no tendría por qué pasar el mismo proceso de regulación de muchas autoridades administrativas, ni nos toca tampoco decir cómo es que se tiene que elaborar una disposición.

El mensaje de fondo es ¿existe un marco de referencia donde las NOMs es un mero componente? Hay mucha regulación y yo, por eso los comentarios que hacía es que Senasica tienen jurisdicción federal para intervenir en varios de estos temas y una cosa también que quería aclarar es que, el mero hecho de que asumiendo que en un ejercicio válido de la esfera de concurrencia del estado se impongan requisitos adicionales, eso no es malo sí mismo, hay que ligarlo necesariamente a que son barreras a la entrada indebidas y nocivas a la competencia.

Entonces, estamos en presencia de una actuación discriminatoria que es el centro de la opinión, que muy probablemente se está desviando de manera indebida del marco nacional de referencia establecer requisitos adicionales que constituyen barreras indebidas a la competencia y que en ese sentido genera esos costos. Yo creo que así se pueden conciliar varias de las ideas que han sido manifestadas, en general de acuerdo con lo que todos hemos manifestado.

**BCA:** Digo, y que son adicionales pero solamente a los de afuera o ¿no? esa es la... ok.

**APP:** Comisionado Moguel.

**MMG:** A ver, yo no estoy seguro de que tengamos que decir de que son barreras a la competencia porque entonces ya no es materia de una opinión, sino de un procedimiento establecido en la Ley.

Entonces, aquí lo que estamos hablando es que se trata de forma desigual a los productores del estado, a los que vengan de fuera del estado y decir que hay una barrera a la competencia pues está pronunciado sobre un procedimiento que no es el adecuado.

**APP:** ¿Por qué no mejor lo dejamos sencillo? Requisitos adicionales, como está requisitos adicionales, no hay necesidad de andarle agregando de más.

Comisionado, Secretario Técnico ...

Pues como queda claro a quienes nos están escuchando hay varios comentarios de engrose, incluso los de la norma, entre otras cosas se va a cambiar el título de restricciones al comercio interestatal, se va a aclarar que las, lo de las normas, digamos que lo de sanidad del estado son requisitos adicionales a la regulación federal en materia de salubridad o inocuidad. También vamos a quitar todo aquello que tenga que ver con cómo se elaboran las normas oficiales mexicanas respecto a otros protocolos y normativas que se elaboran a nivel estatal

Digamos que esos serían como que los temas más importantes, y hay otros varios de engrose.

Con todos estos ajustes que aquí menciono, pregunto ¿quién estaría a favor de votar por esta opinión?

Secretario Técnico con siete votos a favor queda autorizada la publicación de esta opinión y también hay que hacérsela llegar al gobernador del estado de Chihuahua y al presidente de la mesa directiva del Congreso del estado.

Agregaría, no sé si están de acuerdo, ya sé que ya votamos, pero a la mejor ¿le mandaría copia de esto a la Senasica y copia de esto al Secretario de agricultura? ¿Están de acuerdo o no están de acuerdo?

Bueno pues ya está. Entonces por favor, también incluyan ahí con copia para estas instituciones.

Bueno pasamos al siguiente punto en el orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en la Gaceta del Senado de la República el treinta de mayo de dos mil diecisiete y turnada

a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores. Es el asunto OPN-006-2017.

Secretario Técnico, le cedo nuevamente la palabra para que nos comente.

**FGSA:** Gracias, Presidenta.

El treinta de mayo del presente año, el Senador Héctor Larios Córdova presentó iniciativa con proyecto de decreto por lo que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria.

Dicha iniciativa tiene sustento en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica Itinerante y Registros Civiles que entró en vigor el pasado seis de febrero.

La iniciativa propone establecer un sistema Nacional de Mejora Regulatoria que estaría conformado por un conjunto de normas, principios, objetivos, planes, estrategias, directrices, bases, órganos, instancias y procedimientos que integran los elementos para la creación, aprobación, implementación, ejecución y evaluación de la política pública de Mejora Regulatoria de los distintos órdenes de gobierno.

En la opinión que se propone al Pleno, se hacen diversas consideraciones que tienen por objeto exponer que la iniciativa, en sus términos, invade la esfera competencial y vulnera la autonomía constitucional de la Cofece.

Con base a lo anterior, se propone sugerir al Senado de la República que la iniciativa de Ley General en materia de Mejora Regulatoria, se limite a los objetivos señalados en la reforma constitucional aprobada en febrero de este año, es decir, establecer principios y bases en dicha materia a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, pero en el ámbito de sus respectivas competencias.

Entre otras recomendaciones la opinión propone:

1. Eliminar las atribuciones del Consejo Nacional que invaden la autonomía de otros entes autónomos y poderes del Estado.
2. Permitir que los órganos del Estado que gozan de autonomía reconocida en la Constitución, determinen de manera independiente y en el ámbito de su competencia, la manera de implementar los principios y bases en materia de mejora regulatoria, en los términos de la ley general.
3. Eliminar el Registro de Visitas Domiciliarias al representar un riesgo para las actividades de verificación o investigación de diferentes autoridades de todos los órdenes e instancias de gobierno; y
4. Acotar la definición de Trámites y Servicios para individualizar y caracterizar los actos que deberán inscribirse en los registros correspondientes, así como

brindar certeza y seguridad jurídicas al reconocer casos y ámbitos de excepción.

Muchas gracias.

**APP:** Muchas gracias, Secretario Técnico.

Pregunto si ¿alguien tiene comentarios sobre este proyecto que se nos remitió?

Comisionado Martínez Chombo.

**EMC:** Si, en una parte de la opinión se señala que, si bien es cierto que la Cofece emite ciertas disposiciones de carácter general, ésta función tiene por objeto como facilitar la función de la Ley Federal de Competencia Económica y no establecer regulación en mercados o sectores específicos.

Yo creo que este párrafo puede ser mal interpretado en función de que nosotros tenemos la facultad al hacer declaratoria en base al artículo 94 en insumo esencial o barreras a la competencia, emitir regulación. Si entonces nosotros tenemos esa facultad de emitir regulación, entonces esta iniciativa es mucho más intromisoria que lo que se señala en el proyecto. Enonces, la propuesta que hago es replantear este tema para reflejar esta parte, estas facultades que tenemos en términos de regulación en la aplicación del artículo 94.

**APP:** Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien más tiene comentarios?

Comisionado Moguel.

**MMG:** Bueno, yo no... a mí me parece que la opinión en su caso, debería concretarse o enfocarse a aspectos exclusivos de nuestra competencia.

Me parece que hay algunas referencias en donde no me queda claro que sea nuestra competencia pronunciarnos. A mí tampoco me queda claro lo...

**APP:** ¿Cuáles Martín?

**MMG:** Por ejemplo, bueno los marqué en el proyecto en verde (si es que es verde), ¿no? por ejemplo, abarca una amplia gama de sujetos obligados sin distinguir la muy diversa vocación de las autoridades y órganos públicos considerados. Entonces, que abarque o no una amplia gama, me parece que no es de nuestra competencia.

**APP:** O sea, hablar de nosotros.

**MMG:** Por ejemplo, estaría integrado por el Ejecutivo Federal, los diversos titulares de las dependencias, pues si así está. Es posible anticipar que la diversidad de incentivos y agendas programáticas de los integrantes de este Consejo Nacional va a ser poco funcional. No me queda claro que ese sea un tema de competencia.

La parte final en caso de no recibirse tendrá por desechado el proyecto y más allá de un caso, podrá revocar la decisión de la autoridad, a lo mejor este supuesto no es funcional y causaría tensiones innecesarias; o sea, no estoy diciendo que no sea cierto el punto, mi punto es que no es de competencia económica y básicamente la parte final.

Por otro lado, yo tengo dudas o más bien habría que concretar o focalizar por qué hay una invasión de facultades, porque el hecho de que se crea este sistema y se crea este órgano, el órgano trae al poder judicial, al legislativo, a todos los Congresos. Entonces, yo lo que estoy entendiendo es que se van a emitir disposiciones para mejora regulatoria, no para competencia, no para... porque entonces se tendría un problema de que el ministro este ahí, porque entonces todos los lineamientos y todo no pueden ser constitucionales, entonces porque él tendría que resolver eso y no me queda claro si ese es el tema del comité.

Por eso, yo diría en qué sentido en concreto. Porque dice que va a promover la competencia, hay una fracción por ahí que dice que va a promover la competencia, pero ¿eso qué quiere decir? ¿qué va a vigilar la competencia?

A mi me queda la duda si las demás autoridades no tienen la facultad de observar en la medida de lo posible el 28 constitucional al emitir normas.

Entonces, yo no me queda claro que sea una invasión de facultades.

Entonces, en ese sentido, por eso yo creo que se debe de concretar más esta opinión a aspectos meramente de competencia, y apunté todos los que a mi juicio no son de competencia.

Y finalmente, me parece que, de todos modos, participar... habría que limitar la participación, porque entiendo que esta ley, y me parece que es un punto importante. Me parece que esta ley tiene por objeto emitir los principios y las guías, y entonces y viene, me parece que es contrario al propósito de mejora regulatoria, porque el artículo, hay dos artículos ahí que dicen que va a ser este sistema y que va a ser el Consejo, que es más regulación.

Entonces, a mí si no me queda claro los principios, o sea te dice "vamos a regular, vamos a mejor regular, pero para ello entonces tú tienes que emitir tu Consejo, vas a emitir lineamientos, criterios y esto, esto y el otro", entonces ya no me quedó claro si esta ley tiene el ¿cómo se llama? la base y el punto, yo insisto, es cierto, me parece que el diagnóstico es poco práctico, ya veo a todos ahí juntándose para... y

además, no me queda claro que esa sea una función de este órgano que pretenden constituir, sino si hay una autoridad específica para esto, entiendo que como es parte y... sí, el punto fundamental es que es una ley general, a mí me parece que la Comisión no está exceptuada de una ley general y eso tenemos el ejemplo de la ley de transparencia. Entonces, por eso yo creo que por eso habría que concretar en ese sentido, en donde aparece la invasión de facultades.

Gracias.

**JINZ:** Si, yo prácticamente puse en el proyecto que mandé, yo también básicamente hice los mismos comentarios en exactamente los mismos lugares. Muy parecido.

No, pero yo adicionalmente, al contrario de... o sea, veo dos o tres cosas muy claras lo de las visitas domiciliarias que son muy claro que si nos puede pegar, pero al contrario de lo que se manejó en el proyecto de decir que se están metiendo con nosotros, más bien me parece que nos están ayudando, o sea, lo que dice la ley es que los principios de todo mundo a la hora de sus regulaciones, deben de tratar de preservar ciertos principios y entre ellos habla los de promover la libre competencia y la competencia económica. O sea, le está diciendo a todo mundo que cuando hagan sus regulaciones tienen que observar esos principios.

Entonces, yo creo que nos están ayudando y en dado caso, de ahí nos podríamos colgar eventualmente para poder revisar las cuestiones de competencia como las hacemos actualmente. Tenemos un convenio para hacerlo ¿no? y la gran ventaja yo creo en esta ocasión sería que, dado que el legislativo está metido en este asunto, podríamos revisar las iniciativas que salgan de cualquiera de las cámaras, que normalmente traen problemas de competencia importantes y que esas se escapan actualmente de la mejorar regulatoria.

Yo creo que se nos abre una oportunidad más que de que se vayan estar metiendo con nosotros, yo creo que... salvo dos tres cositas que son muy claras que sí nos pegan, lo demás podríamos aprovecharlo de mejor manera y esos serían mis comentarios adicionales a los que menciona...

**BCA:** Yo puse unas observaciones también.

Yo sí creo que trae unos temas de vulneración. Precisamente en esa parte que mencionaba el Comisionado Moguel que parece contrario a la mejora regulatoria que son esa emisión de criterios, lineamientos y no sé qué, todo ese tipo de cuestiones que pretenden hacerlos vinculantes, probablemente no nos debemos pronunciar sobre cómo afectaría esta vinculación a los demás entes que formarían parte o que quieren meter en el sistema de esa manera, pero yo creo que ahí sí, si vulnera de alguna manera nuestra autonomía; y el... o sea para mí, mi lectura de la reforma constitucional es que, y de hecho literalmente lo que dicen es que establece

principio y bases, y yo creo que están estableciendo muchas cosas más que principios y bases.

Ahora, que hay cosas que son positivas, pues sí, sí las hay. Yo estoy de acuerdo con el Comisionado Navarro. De hecho, la mejora regulatoria y la promoción de competencia pues van de la mano, o sea, normalmente van es conjunto, o sea, me cuesta a mi trabajo pensar que puedan ir en contra y de hecho, si nos vamos a los orígenes de muchas facultades de promoción que antes no tenía esta Comisión, originalmente empezaron a través de la relación con la, con la COFEMER pues, y ya posteriormente se estableció en la Ley unas atribuciones aquí de opinar y una serie de cuestiones.

Entonces, en ese sentido yo no le veo problema, o sea, tuve la oportunidad de revisar rápidamente, por ejemplo, la iniciativa de ley del CIDE, que menciona el Senador Larios ahí en su exposición de motivos, y si es muy diferente cómo está armada, se puede decir, todo el timbaldo y aunque aparentemente esta iniciativa del CIDE es previa a esta reforma constitucional, no necesariamente va a ser congruente con la reforma constitucional tal y como se puso.

Y de hecho, revise también por decir... porque en el proceso legislativo de la Ley De Competencia, algunas de las personas que fueron al proceso que ahí convocó, pues creo que fue Cámara de Senadores, ya no me acuerdo cuál de las Cámaras, decían que hay que meterles mejora regulatoria y eso, pues al final de cuentas no lo metieron en la Ley de Competencia, pero sí quedó algo en la Ley de Radio difusión y Telecomunicaciones, pero lo que quedó, por ejemplo, en la Ley de Radio difusión y Telecomunicaciones, no tiene básicamente ningún problema porque simplemente complementa el proceso que hay para expedir una serie de normas... o sea, lo que dice básicamente esa ley es que tienes que internamente que crear una instancia de mejora regulatoria, o sea, y de alguna manera ver también como se hace el análisis del impacto regulatorio también, que esos son buenos principios, y que yo creo que normalmente los observamos, los seguimos porque hay consulta pública, digo, hay una serie de cuestiones, hay consulta pública pues donde la debe de haber, esa es la... y están previsto así, entonces es simplemente...

Sin embargo, yo estoy de acuerdo con el Comisionado Moguel. Hay que centrarnos en lo que tiene que ver con nuestras atribuciones, con el proceso de competencia también, si vulnera nuestra autonomía, a la mejor hay que ver si tenemos un acuerdo en eso de qué cosas vulnera nuestra autonomía.

Pero a mi me da la impresión que sí hay algunos unos temas que vulneran nuestra autonomía, particularmente la iniciativa prevé la creación de un órgano en materia de mejora regulatoria no previsto en la constitución al que pretende que se sujete esta Comisión. A mí se me hace que al sujetarnos a ese yo creo que sí invade o sí puede invadir, de acuerdo a como viene ahí.

Pero básicamente, yo puse algunos comentarios más ahí, pero van relacionados con este asunto. Tenía yo una duda si sería materia de una opinión o de algún otro tipo de disposición, pero... o de algún otro tipo de tema a instancia de coordinación no sé, pero no tengo problema pues en que sea opinión tampoco.

Entonces, es en ese sentido que son mis comentarios.

**APP:** Bueno, lo que yo propongo, dado que he escuchado los comentarios de todos, es que esta opinión se baje, se trabaje y se vuelva a listar en el momento en que esté lista. Si es el próximo martes que bueno, si es al siguiente Pleno regresando de vacaciones, también. Cuando esté lista se vuelve a subir.

¿Quién estaría de acuerdo con esta propuesta de bajarlo y luego subirlo?

Bueno, pues ya está.

Este asunto no sé vota, Secretario Técnico.

Pasamos al siguiente punto del orden del día, presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo mediante el cual el Pleno, autoriza el mecanismo de evaluación del desempeño por área, así como reglas para el otorgamiento de una percepción extraordinaria por concepto de incentivo al desempeño destacado para el personal de la Comisión Federal de Competencia Económica, ambos correspondientes al ejercicio fiscal 2017.

Secretario Técnico, otra vez le cedo la palabra para que nos haga un comentario por favor.

**FGSA:** Gracias, Presidenta.

Con fundamento en el artículo 28, párrafo vigésimo, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, la Cofece es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio y que ejerce su presupuesto de forma autónoma. Asimismo, el artículo 65 fracciones I y V de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Cofece como ejecutor de gastos, se sujeta al presupuesto aprobado y autorizará los bonos y percepciones extraordinarios en términos de las disposiciones que le resulten aplicables.

Además, el artículo 5 del Manual de remuneraciones, establece que el Pleno podrá aprobar o modificar en cualquier momento las disposiciones que regulen en forma complementaria el otorgamiento de las percepciones ordinarias y en su caso, extraordinarias del personal de la Cofece .

También, el artículo 31 del mismo manual de remuneraciones, señala que el Pleno podrá autorizar el otorgamiento de percepciones extraordinarias por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos a la antigüedad o incentivos similares a favor de los servidores públicos de la Cofece .

Asimismo, podrá otorgar un estímulo económico extraordinario por el cumplimiento de los objetivos definidos en el programa anual de trabajo dos mil diecisiete y/o de los demás aspectos que para tal efecto establezca el Pleno.

En consideración a lo anterior y con base en el artículo 12 fracciones XX y XXII del Estatuto Orgánico de la Cofece , es facultad de la Comisionada Presidenta proponer al Pleno para su aprobación los proyectos de normas generales, así como las políticas en materia de recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión. En virtud de lo anterior, se somete a consideración del Pleno la aprobación del acuerdo mediante el cual se autoriza el mecanismo de evaluación del desempeño por área, así como las reglas para el otorgamiento de una percepción extraordinaria por concepto de incentivo al desempeño destacado para el personal de la Cofece , ambos correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete.

Muchas gracias.

**APP:** Con todos los comentarios de engrose que presentaron los Comisionados, si estarían todos de acuerdo en aprobar esta resolución, bueno no es esta resolución, más bien es el acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza el mecanismo. Para que quede al micrófono, tiene que ver con cuidar la publicación, aclarar las funciones de la Dirección General de Planeación y Evaluación, aclarar si el bono está en función de tu última "chamba", el último puesto en el que estás, los seis meses son de haber trabajado en la Comisión, no de haber estado en el puesto en el que estás y también aclarar que las áreas, el personal adjunto al Pleno y a la Controlaría también tienen acceso al bono.

Creo que esos son los temas.

S bueno, y la función del Pleno en el sentido de que es quien da el visto bueno a las calificaciones finales de todas las áreas.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día, los voy a leer de manera conjunta porque son calificaciones de excusa presentadas el cuatro de julio del año en curso por el titular de la Autoridad Investigadora y es para conocer del expediente IO-002-2015 y todo lo que de esto derive y lo mismo para calificar su excusa para el expediente IO-004-2015 y todo lo que derive. Lo digo de manera conjunta porque está aquí en la sala Sergio López Rodríguez, Titular de la Autoridad Investigadora, nos comentará sobre las dos excusas, se saldrá y votaremos cada uno en lo particular si están de acuerdo.

Sergio, bienvenido, si nos comentas.

**Sergio López Rodríguez (SLR):** Gracias, Comisionada Presidente.

Efectivamente, estoy sometiendo a consideración de este Pleno dos solicitudes de calificación de excusa para conocer o tramitar de los expedientes IO-004-2015 e IO-002-2015. La razón es que, como sabe este Pleno, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, me desempeñé como Director General de Asuntos Contenciosos y en el desempeño de esas funciones, fui nombrado como delegado en sendos juicios de amparo que fueron promovidos en contra de los expedientes que he mencionado, en específico, respecto del expediente IO-004-2015 se promovieron los juicios de amparo [REDACTED]; y por lo que hace al IO-002-2015, se promovió el juicio de amparo [REDACTED]. Las razones son que, también como es conocimiento de este Pleno, exponía yo, mientras fungí como Secretario Técnico, y bueno es lo que someto a su consideración.

Muchas gracias.

**APP:** Muchas gracias.

Ya salió de la sala el Secretario Técnico (sic), y preguntó... el ex Secretario Técnico ¡perdón! Sergio López, Titular de la Autoridad Investigadora, y yo pregunto, ¿quién estaría a favor de calificar como procedente la excusa para conocer del expediente IO-002-2015 y todo lo que derive?

Con seis votos a favor y un voto en contra del Comisionado Moguel, el Titular de la Autoridad Investigadora queda excusado de conocer de este expediente.

Pregunto, ¿quién está a favor de calificar como procedente la calificación de excusa para el expediente IO-004-2015, así como todo lo que de él derive?

Igual, con seis votos a favor y uno voto en contra del Comisionado Moguel.

Con esto hemos desahogado la agenda del día de hoy, damos por terminada la sesión.

Muy buenas tardes.

Muchas gracias.

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información que vulnera la conducción de los expedientes judiciales, en tanto no hayan causado estado.  
Eliminado: 0 párrafo (s), 0 renglón (es), 4 palabra (s) y 0 cantidad (s).